

LA ACTUACION DEL HEBRAISTA GARCIA BLANCO EN
LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1837

(*Conclusión*)

HEMOS visto ya la semblanza biográfica de Antonio María García Blanco hasta 1837 y, a su través, hemos glosado las principales facetas de su existencia que nos lo configuran como uno de los liberales más avanzados de la cuarta década de nuestro siglo XIX. También hemos reparado en la fisonomía que presenta como diputado y su pensamiento respecto a la revolución liberal y la amenazante guerra carlista. Quedamos, por tanto, en el momento de analizar las ideas de nuestro hombre en lo referente a la Constitución de 1837, al clero y a la Iglesia y a la Desamortización, los tres grandes epígrafes en que dividimos estas páginas.

El constitucionalismo de García Blanco

En el momento de producirse la *Sargentada* de la Granja, uno de los episodios más “vergozantes” de nuestro constitucionalismo, la vida constitucional del país se regulaba por el *Es-tatuto Real* que quedó anulado en seguida. El objetivo fundamental de las Cortes Constituyentes de 1837 era el que “la nación manifestase expresamente su voluntad acerca de la Constitución de 1812 o por otra, conforme a las necesidades públi-

cas". Esa nueva constitución que se insinuaba podía ser muy bien la que Isturiz, separado con Alcalá Galiano del progresismo, preparaba para ser discutida en las Cortes convocadas en 1836. Pero la evolución del *Estatuto Real* hacia el nuevo texto, fue dificultada por las sociedades secretas y los seguidores de Mendizábal mediante continuas algazaras, y definitivamente imposibilitada con el motín de la Granja. Realidad hasta cierto punto previsible porque la orientación radical impuesta a la política por el "Ministro desamortizador" había colocado a su grupo fuera de los cauces del *Estatuto*.

La comisión designada en las Constituyentes para elaborar el nuevo texto constitucional estaba presidida por Argüelles y Olózaga actuaba como secretario. Dos hombres suavizados en sus creencias políticas, el primero, por el destierro, y el segundo, por sus contactos con el grupo moderado de Andrés Borrego. El resultado será no sólo la revisión total de la Constitución de 1812 sino también la elaboración de un documento que ofrecerá las líneas básicas de la ideología de la nueva generación, apoyada en Bentham (lugar común de moderados y progresistas) y el doctrinarismo francés, más modernas que los "anticuados" principios revolucionarios franceses de 1789; es, además, la plasmación fiel del ideario político progresista y, sobre todo, "tiene un interés que rebasa el punto de vista partidista, porque cuajó fórmulas constitucionales, en aquellos artículos que no presentaban la peculiaridad del progresismo, que van a subsistir a lo largo de todo el siglo"¹.

Las Cortes Constituyentes dieron vida, pues, a una constitución nueva después de simplificar la de 1812 a los principios de contenido exclusivamente fundamental y preceptivo. Ello lo conseguirán tras oponerse duramente al grupo parlamentario representante de aquellos liberales que tenían fe ciega en la Constitución gaditana, considerada por ellos como el máximo exponente de las conquistas revolucionarias cuyo espíritu era preciso mantener para que éstas no peligraran. Dicho grupo continuamente aludirá al primitivo texto que pretenden revivir y acentuar, mientras que los defensores de la nueva menta-

¹ SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *Historia del Constitucionalismo español*; Madrid, 1964; pág. 227.

lidad lo considerarán un “monstruo” o “engendro” político, compendio de errores que es necesario reformar y mitigar. García Blanco se alinea entre aquellos que miran atrás y tienen muy presente el articulado gaditano y no las constituciones en vigor por entonces en Europa.

Nada más comenzar la discusión del artículo primero que se inicia con el título “De los Españoles”, el diputado sevillano se define claramente: “Habiendo votado contra la totalidad del proyecto que se discute tengo que ir justificando mi voto en los artículos que contiene”. Si no le pareciera “ridículo” hablaría sobre este título “De los españoles”, pero no lo tocará por ser “acaso lo único o de lo poco que la comisión ha adoptado de la constitución del año 12” pero señala que, a su parecer, era mejor el título inicial del texto gaditano “De la nación española y de los españoles”, puesto que antes que hablar de los españoles se debe precisar lo que es nación: “habiendo debido hablar de la nación española y de los derechos de esta nación, claro está que los primeros artículos deberían tratar de sus obligaciones y derechos, y como el primero y principal de todos éstos, la soberanía que esencialmente reside en ella”. Continúa afirmando que debería establecerse la clase de gobierno que iba a imperar, las obligaciones que junto con los derechos corresponden a la nación, obligaciones que la constitución gaditana recogía y que la comisión había olvidado y una vez fijados estos extremos, pasar a determinar quiénes son los españoles, los componentes de esa nación cuya preeminencia quiere remarcar. Olózaga le replica y García Blanco contesta a su vez en intervenciones que delimitan la postura de ambos². Su defensa a ultranza de la *soberanía nacional* le alinea claramente en el bando radical, en la postura más extrema del liberalismo de su época.

Cuando sale a discusión el artículo 9.º vuelve a la carga de un modo rotundo³. Afirma: “Siento tomar la palabra sobre este artículo; pero no puedo menos de hacerlo porque me pare-

² DIARIO *de sesiones de Cortes* (como en la primera parte de este trabajo emplearemos en lo sucesivo la sigla D.S.C.), 21 de marzo de 1837.

³ Dicho artículo decía así: «Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez o tribunal competente, en virtud de las leyes anteriores al delito y en la forma que éstas prescriban».

ce que adolece del mismo vicio que todos los de este título, que es la incoherencia". Luego concreta su opinión: "A mí me parece que este artículo es insignificante, y en el caso de que algo signifique está fuera de su lugar". ¿Razones que le hacen pensar así? Las siguientes: "A mí me parece que esto no es más que una verdad de perogrullo, como acabo de oír aquí por lo bajo. Yo creo que en cualquier ley orgánica judicial, el primer artículo debería ser éste: que cada reo será juzgado por el tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se va a juzgar". Como no se consigna en ninguna parte la seguridad individual, la única a que puede referirse el artículo en cuestión, García Blanco estima que no debe existir ningún artículo que la garantice. El debate continúa sin que las palabras de García Blanco, a las que siempre se oponían las de Olózaga, lograron torcer el rumbo del pensamiento de la cámara como tantas otras veces le ocurrió. Para nosotros resulta importante su contestación al secretario de la comisión porque en ella define como en ninguna otra su actitud respecto al texto gaditano: "...soy idólatra de la constitución del año 12..."⁴. Confesión clara, precisa, sin paliativos y tremendamente definidora.

Su deseo de recurrir a la "panacea" promulgada en 1812 y resaltar continuamente la idea y concepto de Nación con todo su trasfondo real son los móviles de sus dos intervenciones siguientes en las que también es posible ver una muestra del talante romántico de García Blanco en su defensa apasionada del resultado más precioso de la revolución, la Nación, muy dentro del concepto político-romántico del espíritu popular. La primera se produce en la discusión del artículo 12.º, el primero del título II, "De las Cortes", que dice: "La potestad de hacer las leyes reside en las cortes con el rey". Antonio María empieza por señalar las dificultades del debate así como su deseo de plegarse a la mayoría sin desistir de sus propósitos: "Para impugnar cualquier artículo de este proyecto se necesita mucha delicadeza; pero éstos que están escritos de letra bastardilla necesitan doble cuidado". Sus argumentos tienen como eje la afirmación de que en ningún lugar de la Constitución se de-

⁴ D.S.C., 3 de abril de 1837.

termina claramente lo que son las Cortes: “digo que definir las cortes diciendo que son un cuerpo que se compone de senado y congreso de diputados, es lo mismo que definir la América con decir que hay América meridional y septentrional”. Retiene la palabra durante largo rato para poner de relieve estos extremos y atacar la denominación de los dos brazos que integran el parlamento así como determinadas generalidades sobre su funcionamiento y composición. Olózaga es también ahora quien le replica con esa habilidad parlamentaria que le caracteriza. Rebate las cuestiones apuntadas por Antonio María con relativa facilidad merced a la poca precisión de las palabras del sevillano. Además, el comienzo de su primer discurso en los debates de la Constitución es una explicación desafortunada que Olózaga saca a colación, de un modo u otro, siempre que puede —como en esta ocasión— porque era consciente de que muchos diputados se opondrían al sevillano al quedar presentadas sus objeciones no como consecuencia de una ponderada meditación sobre el asunto, sino como el deseo de entorpecer los avances de un proyecto del que era contrario, principalmente por su “idolatría” a la Constitución de Cádiz que le cegaba para sopesar otro texto constitucional que no fuera aquél⁵.

La segunda intervención constituye el intento más serio realizado por García Blanco en pro de la Nación con miras a que ese concepto abstracto quedase plena y totalmente asentado en el texto constitucional. Más que su discurso, muy breve, nos interesa la adición que lo motiva y de la que es autor⁶: en ella de-

⁵ D.S.C., 7 de abril de 1837.

⁶ La adición era la siguiente:

«Pido a las cortes se sirvan mandar que después de las palabras *título XI* del proyecto de constitución que se discute, se añada lo siguiente:

De la nación española y de los españoles. —Capítulo I.— De la nación española.

Art. 1.º El territorio español comprende en Europa la península y las Islas Baleares; en Africa las Islas Canarias y los establecimientos de la costa de Berbería; en América las Islas de Cuba y Puerto-Rico con las posesiones anejas; en Asia las Islas Filipinas, y las Marianas con sus dependencias.

Art. 2.º La nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3.º La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece

fine lo que es España, dónde radica la soberanía, clase de gobierno, etc. En resumen, su respuesta personal a una serie de cuestiones de capital importancia en esos momentos.

Hay una novedad, llamémosle así, en el grupo de discursos de García Blanco sobre la Constitución, novedad consistente en el frecuente uso de frases que parecen dar a entender que Antonio María era consciente de la inutilidad de sus esfuerzos, de que está defendiendo una causa perdida y que si interviene no lo hace esperanzado en el éxito sino, antes bien, como obedeciendo a una motivación interna muy difícil de precisar y que puede responder a una o varias causas: respeto a la memoria paterna, pensando que su progenitor hubiera actuado igual; convencimiento de la efectividad del texto de 1812; deseo de mantener la pureza revolucionaria sin la moderación que los nuevos liberales querían introducir o simplemente autovaloración elevada de sus propias ideas y de su personalidad.

a ella exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4.º El gobierno de España es una monarquía moderada hereditaria.

Art. 5.º Este gobierno consta de tres poderes principales, a saber, el legislativo que reside en las cortes con el rey, el ejecutivo que está en el rey, y el judicial que se desempeña por los tribunales.

Art. 6.º La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles.

Art. 7.º Asimismo reconoce la obligación de promover por leyes sabias y justas la instrucción de todos los individuos que la componen.

Art. 8.º También protegerá de un modo positivo la libertad civil, la propiedad y los demás derechos de todos los que habitan en su territorio.

«Capítulo II» 2.º Que entre las palabras del art. 2.º aprobado *sin previa censura con sujeción a las leyes*, se añade *pero*.

3.º Que en lugar del art. 11, que según esta adición es el 6.º, se diga: Ninguno será perseguido ni castigado en España por opiniones políticas, científicas, ni religiosas, siempre que no turbe con ellas el orden público, ni las reduzca a prácticas contrarias al sistema de gobierno y religión dominantes.

4.º Que al final de este artículo se añada el artículo siguiente: «Ningún español gozará de los derechos políticos si es deducido a los caudales públicos, si no tiene empleo, oficio o modo de vivir conocido; si está procesado criminalmente, o no saber por lo menos leer y escribir».

Tal es la adición y a cerca de cómo es recibida en la cámara, nada tan elocuente como el texto taquigrafiado de las sesiones: «Habiéndose preguntado si esta adición pasaría a la comisión de reforma de constitución se decidió que no». Por lo demás, no creemos necesario insistir en que el espíritu que la informa es el de la Constitución de 1812. Vid. D.S.C., 8 de abril de 1837.

Pero el García Blanco verdaderamente polémico hace su aparición al debatirse el artículo 20.º del texto constitucional (“Los hijos del rey y del heredero inmediato de la corona son senadores a la edad de 25 años”) del que nuestro hombre deduce que “los hijos del rey y del heredero inmediato a los 25 años tienen toda la prudencia, toda la madurez que cualquier español no tiene hasta los 40. Esta es una consecuencia inmediata, y de esta consecuencia parto yo para sacar otras a mi modo de ver más fáciles y al alcance de todos”. ¿Cuáles son esas consecuencias? “Por ejemplo: ya sé yo cómo ha querido la comisión que sean los senadores de España. Los ha buscado de un temple, de unas circunstancias, de unas maneras iguales a las que tienen los infantes de España y los hijos del heredero de la corona a los 25 años; luego en averiguado lo que son y qué es lo que saben, los herederos de la corona a la edad de 25 años, ya sabemos cuáles son los senadores que quiere la comisión, para que moderen las decisiones del congreso de diputados”. Sigue su disertación entre la seriedad y la ironía: “Ya he dicho que tocaré este asunto con la delicadeza que pueda, no sea que se ofendan algunos diputados o personas que no son diputados. Yo respeto muy mucho las gradas de ese trono, aunque no tiemblo delante de ellas ... mas las gradas de ese trono ni las augustas personas que se sientan en él. El respeto que se merece la que rige hoy España, la reina constitucional, no tiene que ver nada con la educación que se le ha dado, y parece que se quiere seguir dando a los príncipes herederos de la corona”. Un poco más adelante vuelve a su lugar común: “Señores, yo no sé por qué la comisión hasta en este artículo ha querido desviarse tanto de nuestra constitución del año 1812 ... Los legisladores de Cádiz dijeron que los infantes de España pudieran obtener todos los empleos públicos excepto la judicatura y la diputación a cortes: limitación muy oportuna, porque el tribunal donde se sentara un infante de España, lo mismo que el congreso, no tendrían más voto que el del infante de España”. Sus palabras provocaron murmullos en la sala, pero él prosigue imperturbable con la explicación y glosa de las circunstancias que concurren en la veracidad de su último y escandalizador aserto para concluir así: “Si los infantes han de venir a aprender al senado a ser reyes, enhorabuena; que vengan,

se sienten en un banco, oigan todo lo que se habla, se enteren de las necesidades y situación del reino que han de gobernar algún día; pero para el acto de deliberar sálganse fuera". Trabajo inútil. El debate proseguiría su rumbo y el artículo se aprobaría. En esta ocasión replica Argüelles al diputado sevillano y del comienzo puede deducirse el tono que imperaría hasta el final: "La cuestión que nos ocupa es demasiado grave, y esta es la causa sin duda porque el señor García Blanco ha tratado de hacerla un poco más festiva, un poco más amena, y ciertamente lo ha conseguido S.S. en mi concepto, pues es muy entretenida la doctrina con que ha querido impugnar el dictamen de la comisión" ⁷.

Con motivo de la discusión de las enmiendas a varios artículos vuelve a hablar para mostrarse partidario de la Constitución como fuero único y por encima de todos los demás, algo muy en consonancia con su ideología política. "Yo entendí entonces —dice Antonio María— que promulgada la nueva constitución, no debería quedar en España más que un solo fuero ... Si señores: el pueblo español ansía por la igualdad legal entre todos los individuos que la componen ... Señores, en este asunto puedo yo hablar con entera libertad, porque como individuo de una clase privilegiada, he tocado prácticamente y por experiencia propia los perjuicios de semejantes fueros privilegiados: yo sé cuánto sufre la justicia cuando un juez de estos que se llaman privativos, se empeña en mortificar a un súbdito, sin que a éste le quede otro recurso que padecer y sufrir la ira de unos jueces las más veces parciales. Por esto quisiera yo que todos los ciudadanos incluso los eclesiásticos y los militares, quedaran sujetos a un mismo fuero común". Olózaga, convertido en su sombra, le contesta y consigue que la opinión del sevillano no prospere ⁸.

La última intervención de García Blanco en las discusiones abiertas por los artículos de la Constitución nos enfrentan a un problema enormemente complejo. El artículo 11.º establecía la obligatoriedad que la nación tenía de mantener el culto católico y el personal eclesiástico encargado de celebrarlo, lo que

⁷ D.S.C., 16 de abril de 1837.

⁸ D.S.C., 11 de mayo de 1837.

supone no sólo la posibilidad de que haya otros cultos (pues no se dice que la religión católica ha de ser la de la nación española) sino también el comienzo de una apertura religiosa que Argüelles y Olózaga en la sesión del 6 de abril destacan al declarar que las leyes que suponen alguna limitación en este terreno quedarían derogadas, que la tolerancia nacería de las costumbres y que poco a poco se establecería con la desaparición de la Inquisición. Este artículo 11.º, ni que decir tiene, está íntimamente ligado a la Desamortización: la Comisión declara que el mantenimiento de los ministros y del culto católico es un deber del Estado “para no dar lugar a que se creyera que la nación no trataba de asegurar la subsistencia de los eclesiásticos, en unas circunstancias en que las rentas que ha poseído el clero hasta aquí se aplican al Estado”. Pero además tal medida va encaminada a supeditar la Iglesia al Estado, es decir, viene a ser una muestra regalista encubierta en la animosidad del diputado Sancho al manifestar que con la redacción del texto se pretendía conceder al clero la misma naturaleza que a los demás funcionarios estatales y no otra diferente⁹. Esta tendencia queda acentuada y consagrada con el artículo que excluye a los eclesiásticos del Senado y le impide la ocupación de escaños en el Congreso. En medio de este planteamiento surge nuestro personaje para defender los derechos de los “respetabilísimos eclesiásticos” en contradicción aparente con su anticlericalismo que veremos más tarde. Su discurso, muy largo y preciso, obedece a su oposición al artículo 23.º contra el parecer de la comisión (partidaria de no establecer diferencias entre los clérigos que disfrutaban rentas eclesiásticas y los que no, así como entre los que tienen rentas propias y la totalidad del clero “que ha quedado excluida del derecho pasivo por el artículo 23”). “¿No ve la comisión —dice el diputado sevillano— que el clérigo que no posee bienes eclesiásticos está tan libre de todo influjo y de todo ascendiente como cualquier otro seglar? Aquellos bienes que posee propios suyos, como adquiridos de sus ascendientes, ¿no han de pasar a su familia después de su muerte? ¿Pues cómo no ha de mirarlos con el mismo interés

⁹ Véanse los debates de los días 5 y 6 de abril de 1837 en los que aparecen todas las cuestiones apuntadas.

que los mira cualquiera otro hacendado ...? Pero se me alegrará, no la diferencia de intereses, sino la participación o dependencia que tiene el eclesiástico de una corte estrangera. Señores, o yo he vivido fuera del estado eclesiástico los ocho años que hace que le pertenezco, o no sé lo que es esta dependencia. Un eclesiástico depende un grado más solamente de esa corte estrangera [se refiere al Vaticano], que cualquiera otro español. Si se entiende la dependencia de los eclesiásticos de una corte estrangera la comunión católica; porque es una de las cualidades de esta religión, la más esencial es la participación o comunión de los fieles ... Esa participación, ¿pondrá al eclesiástico en estado de no poder cooperar al bien de su país? ... No señor ...”.

Mostrada la independencia del clero, García Blanco pasa a tratar sobre su preparación para participar en la vida política del país: “Nadie me parece que negará que es posible que el clero español llegue a ser tan liberal como pueda desearse. Pues si es posible debe consignarse en la ley fundamental, y así como debe escluirse de ella todo lo que sea reglamentario, debe incluirse cuanto lleve el carácter de perpetuidad. Si el clero de España puede ser tan ilustrado como cualquiera español, si puede igualarse a los demás en intereses, ¿por qué no se le ha de igualar en derechos? ¿Por qué no ha de entrar entonces a participar en el de la representación nacional? ... Esclúyase si se quiere a los eclesiásticos en la ley electoral: pónganse todas las restricciones que se quieran contra los malos eclesiásticos: que no tengo reparo en decirlo, hay malos eclesiásticos en materias políticas, pero no se consigne la exclusión en un artículo de la constitución que lleva el carácter de la perpetuidad, porque aunque sea remoto se divisa entre nubes una época en que el clero español pueda ser tan ilustrado, tan desinteresado, tan patriótico como los demás españoles, y entonces claro es que cesando las causas que puede haber habido para esa exclusiva cesarán también sus efectos. Esta es la gracia que quisiera merecer al congreso y a la comisión”. Argüelles toma la palabra para rebatir el discurso de nuestro hebraísta y político. Recrimina el empleo de recursos “capciosos” y no muy usuales en la dialéctica parlamentaria: “En un país católico a que yo pertenezco y me glorio de pertenecer, no se puede hacer mayor inju-

ría que presentar a un hombre a la masa general de la nación como sospechoso de irreligioso ...". Y aclara en seguida: "El señor García Blanco no puede creer que sea una alusión personal, ofensiva a S.S.: yo no he podido ofenderle porque no estoy en el caso de ofender a nadie"¹⁰. Ambos diputados continuán días después en sus demandas y tras otras intervenciones se pasa el asunto a votación que fue contraria, como casi siempre, a las opiniones de nuestro personaje¹¹.

Y con esto terminan las intervenciones de García Blanco relativas a las bases de la Constitución de 1837 y sus esfuerzos en defensa de la Constitución de 1812, panacea de la libertad para el diputado sevillano. Cómo asiste impotente a los progresos que la ideología de Bentham, el doctrinarismo francés y las constituciones europeas del momento han hecho en el ánimo de los diputados que los incorporan a nuestro texto constitucional. Cómo persiste en sus esfuerzos pese a estar convencido de su inutilidad. Cómo siempre resulta interesante en sus intervenciones. Y cómo en cualquier momento puede abandonar el nudo del debate para desarrollar una serie de digresiones importantísimas en el campo de las peculiaridades administrativas, jurídicas, económicas y sociales que ofrece nuestra historia decimonónica.

El ideal de la Iglesia española en García Blanco

Para situarnos en el problema veamos unas intervenciones de Antonio María sin conexión con las grandes cuestiones en litigio y de valor casi anecdótico, pero que nos sirven para abocetar la actuación de nuestro personaje en este marco concreto. La primera tiene su origen en la propuesta de la comisión de premios y recompensas nacionales a favor de los que lucharon contra los carlistas en la defensa de Bilbao y la erección de un monumento en Madrid para conmemorar el hecho¹². En principio, el tenor de la propuesta no puede distar más de los asuntos religiosos o eclesiásticos, pero por obra y gracia del García

¹⁰ D.S.C., 12 de mayo de 1837.

¹¹ D.S.C., 13 de mayo de 1837.

¹² Vid. D.S.C., 6 de enero de 1837.

sión —dice— ha propuesto que se erija ese monumento en la Blanco imprevisible aparecen intimamente ligados. “La comiplaza de Bilbao, y con esta idea estoy muy conforme; pero no con la de que la indemnización de los daños que ha causado el sitio se haga a costa de la nación, porque de este modo creo que sería injusta, impolítica y contraria a lo que tienen acordado las cortes”. Deberían sufragar esos gastos los responsables de los daños que “son, señores, los que dirigen la opinión y la han dirigido de mucho tiempo a esta parte, los que dirigen la opinión pública y la conciencia espiritual ... éstos tienen la culpa de todo lo que está pasando, y éstos son los que deben cargar con el peso de esa indemnización”. Las frases que pronuncia a renglón seguido arrancan los aplausos de la cámara: “¿Y por qué medio? Por uno muy sencillo, por un recargo al subsidio eclesiástico. Cuidado, señores, que yo soy eclesiástico también, y me toca muy de cerca; pero llevaré gustoso mi parte porque la he tenido también en los males de que hablamos, pues he estado encargado de la dirección de las conciencias, y no he procurado con todas mis fuerzas hacer conocer al pueblo sus verdaderos deberes”. Para apoyar su petición define lo que son los bienes eclesiásticos: “La misma naturaleza e índole de estos bienes hace que nos inclinemos a cargar sobre ellos la indemnización de que se trata, porque las rentas eclesiásticas no son más que el patriotismo de los pobres”. El debate continúa y el dictamen, sin aceptar la propuesta de García Blanco, sale adelante con algunas modificaciones¹³. Aquí está esbozada una faceta de su pensamiento consistente en subordinar los beneficios de la Iglesia al provecho de la Nación faceta que le vincula doblemente: al regalismo y a la desamortización.

Faceta que se percibe también cuando propone con otros diputados que se restablezca el decreto de 15 de abril de 1821 sobre las prestaciones de dinero hechas a Roma por dispensas y demás conceptos semejantes. Como justificación de la propuesta, que fue admitida y pasada a la comisión de negocios eclesiásticos, García Blanco señala que las circunstancias en que están son idénticas a las que en 1821 determinaron seme-

¹³ D.S.C., 8 de enero de 1837.

jante medida, circunstancias que le permiten afirmar: "Es verdad que se dice que todas las dispensaciones y gracias son gratuitas; es cierto que el santo padre gratuitamente las concede; pero su curia, o qué sé yo quién, exige unos derechos que los pueblos no pueden tolerar más. El eclesiástico que merece la confianza del monarca, y es presentado para una mitra, el que quiere contraer matrimonio, con una mujer pariente en cierto grado, el que quiere tener en su casa un oratorio privado para su comodidad, el que quiere comer carne en los días que lo prohíbe la iglesia, el sacerdote que necesita una peluca para cubrirse la cabeza, todos tienen que contribuir a Roma con una cuota, que si bien pudo tolerarse cuando la nación era señora de dos mundos, es imposible hoy continuar con esas pretensiones". Sigue en el uso de la palabra para mostrar su conformidad con la cuota voluntaria que ha de pagarse a Roma contenida en el artículo 2.º de dicho decreto pero con una condición: "Esta asignación ... estaría yo muy conforme en que se continuase dando, si la cabeza visible de la iglesia no se hubiese desentendido hasta cierto punto de la solicitud pastoral que debe a esta provincia del orbe católico; y distinguiendo muy bien, como los individuos de la comisión eclesiástica de las cortes de 1821 lo hicieron, lo que es el obispo de Roma como centro universal de la iglesia y como príncipe temporal, vemos que como príncipe temporal no ha reconocido todavía a nuestra inocente reina; de consiguiente en lo político ninguna consideración le debemos como centro de unidad ... por lo cual estamos en el caso de decir a S.S. que contribuiremos con la ofrenda que las cortes de 21 decretaron, luego que sintamos los efectos de su paternal corazón"¹⁴. Su crítica a la Iglesia, en todas sus dimensiones, ¿es consecuencia de una postura anti-romana o respondía a convicciones más profundas? Por lo menos, observemos, procura siempre distinguir cuidadosamente el carácter sagrado del político de la Santa Sede.

Y antes de adentrarnos en los debates de las espinosas cuestiones que las Contituyentes de 1837 tenían planteadas en el terreno religioso, nos detendremos en una propuesta de Antonio María que pasó a la comisión de salud pública, con la

¹⁴ D.S.C., 10 de enero de 1837.

que provocaría no poca alarma en los pusilánimes y no pocas sonrisas displicentes. “Pido a las cortes —son sus palabras— se sirvan mandar que en todas las parroquias de España se use de agua templada para la administración del bautismo de los infantes; haciendo responsables a los curas de la inobservancia de una medida tan benéfica y trascendental”¹⁵. El caso puesto como ejemplo acentuaría las reacciones ya suscitadas. El resto de su discurso lo consagra a demostrar que la mayor benignidad de la temperatura del agua no altera para nada la validez del sacramento¹⁶. Como se ve, en su apasionamiento,

¹⁵ D.S.C., 25 de febrero de 1837.

¹⁶ D.S.C., 26 de febrero de 1837.

¹⁷ La redacción de la propuesta estaba concebida en los siguientes términos:

«Pido a las cortes que para el arreglo definitivo y reforma del clero de España, en la parte que le compete a la potestad temporal, se sirvan tener en consideración las bases siguientes:

1.^a Que la nación española no quiere más eclesiásticos que los que sean absolutamente necesarios para el culto, con arreglo a lo que disponen los sagrados cánones y leyes del reino.

2.^a Que la dotación de éstos, sea cual fuere la suerte de los diezmos, se pague por el erario público; pero de tal suerte que pese igualmente sobre todas las clases del estado, como cualquiera contribución.

3.^a Que en esta suposición cesen el tribunal real y apostólico del escusado, la colectoría general y cuantos tribunales subalternos y dependencias de este ramo existan en la península.

4.^a Que la administración de sacramentos y demás funciones u oficios eclesiásticos se hagan gratuitamente por aquellos que están destinados y pagados al efecto, siempre que no escedan de las fórmulas sencillas del ritual romano.

5.^a Que la división eclesiástica se conforme en un todo con la civil de provincias y partidos para el arreglo de obispados y vicarías.

6.^a Que el primado de España resida constantemente en Madrid, y si puede ser, traslade su silla a esta corte para que sea en todo la capital del reino.

7.^a Que se reduzca el número de arzobispados de España en los términos que tengan las cortes por conveniente.

8.^a Que la presentación, confirmación y consagración de los obispos se haga conforme a lo dispuesto por los sagrados cánones, y especialmente por los del concilio XII de Toledo.

9.^a Que en cada obispado haya una iglesia catedral con su cabildo, compuesto de curas ancianos, catedráticos jubilados y eclesiásticos beneméritos, que hayan ejercido loablemente jurisdicción, para que puedan servirle de consejo a los obispos, y de auxiliares en la predicación y demás funciones pastorales.

10. Que se supriman todas las colegiatas del reino, y se erijan en parroquias, tras-

caía muchas veces en puerilidades, sin criterio para distinguir lo esencial de lo secundario lo que, indudablemente, debió repercutir en su prestigio hasta convertirlo en un diputado "pintoresco" y curioso.

ladando a sus actuales individuos a las catedrales, si no lo desmerecen por alguna causa o juicio del gobierno.

11. Que en todos los obispados haya tres clases de parroquias o curatos, cuya escala marcará el mérito y servicio que se necesita para ascender a las prebendas y canongías de las catedrales.

12. Que en cada parroquia no haya más de un párroco con el número de coadjutores y ministros que requiera el servicio de la feligresía.

13. Que se fije el número de vecinos que ha de constar cada parroquia.

14. Que para los gastos indispensables del culto, y aun para satisfacer las asignaciones de los curas, coadjutores y ministros, haya en cada vicaría un mayordomo o habilitado eclesiástico nombrado por el gobierno, por cuya mano pasarán a la de los curas las cantidades necesarias al efecto; dando cuenta mensualmente a los administradores de partido, sin cuyo requisito no podrá percibir nuevas cantidades.

15. Que en ninguna iglesia de España se permita más música que canto-llano o figurado, ni más instrumentos que el órgano; y que en cuanto a la exposición de milagros se esté a lo dispuesto por el santo concilio de Trento; así como en cuanto al número excesivo de velas y flores contrahechas, a lo que previenen nuestras leyes.

16. Que tampoco se consientan a las puertas de los templos pobres pidiendo ni demandas o mesas en que se rifan o vendan estampas, cintas, escapularios, comestibles o flores bajo distintos pretestos.

17. Que se prohíba absolutamente y para siempre el enterramiento en las iglesias, y se hagan cementerios públicos, como está mandado, en los pueblos que aún no los tienen.

18. Que no se permitan procesiones, estaciones o rosarios por las calles, sino la del Santísimo Sacramento en el día del Corpus, o cuando se lleva a los enfermos; la del santo patrono de cada pueblo en su día; y las letanías mayores y menores de la iglesia.

19. Que se trasladen a las iglesias las cruces o imágenes sitas en las plazas, calles o portales; pues lejos de escitar a la devoción, sirven de mofa a la gente perdida, y son un insulto constante a las cosas más sagradas de nuestra religión.

20. Que no haya en adelante más de una hermandad, asociación o cofradía en cada parroquia con el título de Caridad; en la que se refundirán todas las que existen hoy bajo cualquier denominación; y su instituto será promover un culto verdadero, puro, exento de superstición al Santísimo, rogar por los fieles difuntos, y socorrer a los necesitados con prudencia y sin fomentar la vagancia y la holganza.

21. Que todas las iglesias de España sean visitadas por los obispos en los términos que previene el santo concilio de Trento; y no consientan oratorios privados, hermitas o santuarios rurales, sino aquellos que sean absolutamente necesarios o convengan conservarse como monumentos históricos, o por honor a las bellas artes.

22. Que se establezca el competente número de seminarios conciliares para la educación de los jóvenes que hayan de seguir la carrera eclesiástica, sin que sea lícito a los

Consideremos ahora su postura en relación con la nueva organización que las Constituyentes quieren dar al clero en España. Iniciativa ésta muy delicada, propensa a herir susceptibilidades e intereses y propicia para todo radicalismo. El diputado sevillano se define ante ella desde el principio con una proposición a la Cámara, en la que figuran sus puntos de vista al respecto; exposición larga que al tiempo de ser una confesión de principios descubre muchas interioridades de la vida eclesiástica española¹⁷. El contenido de la misma pone de relieve el carácter administrativo, legalista, formal y unificador que quiere dar a la organización de la Iglesia hispana, muy en la línea del doctrinarismo francés de nuestro liberalismo y que recuerda por su frialdad y por la abstracción de todas las peculiaridades la división administrativa provincial de Javier de Burgos. Por medio de sus intervenciones parlamentarias perfila y complementa el contenido de la propuesta¹⁸ y contribuyen a aproximarnos más a la realidad eclesiástica española en los momentos que se verificaba el cambio de régimen. Tras una

obispos ordenar más que a los que hayan cursado en estos el número de años que se juzgue necesario para su instrucción y prueba de su vocación verdadera al estado eclesiástico.

23. Que quede abolido para siempre el título de patrimonio para ordenarse; y en cuanto a las capellanías, que se observe lo dispuesto por las cortes en su decreto de 27 de setiembre de 1820.

24. Que se entienda abolida del todo la inmunidad eclesiástica; y que solo en los delitos y causas meramente canónicas sean jueces competentes los obispos, para aplicar penas espirituales, recobrando así la potestad temporal la parte de jurisdicción que cedió, para formar lo que hasta ahora se ha llamado inmunidades o privilegios eclesiásticos.

25. Que estos juicios tengan primera apelación al metropolitano, y de este tribunal al primado, en donde fenecerán sin más apelación a la Rota, cuyo tribunal debe quedar derogado.

Madrid, 12 de enero de 1837.—Antonio María García Blanco».

Vid. D.S.C., 12 de enero de 1837.

¹⁸ En el comienzo de su alocución afirma: «Señores, la reforma del clero es uno de los asuntos más importantes en que pueden ocuparse las cortes; es una de las grandes reformas que espera la nación de nosotros. Se trata de fijar la suerte definitiva de 260.000 personas por un cálculo aproximado; se trata de más de 1.600 millones de renta; en una palabra, va en este asunto nada menos que más de un doble de todas las rentas del estado, pues cuando para sostener todos los gastos de la administración pública se necesitan ordinariamente seiscientos o setecientos millones».

somerísima exposición histórica a cerca del papel desarrollado por el clero en España, sostiene que éste “ha venido con el tiempo a hacerse la clase principal y de más consideración en el reino, tanto por el influjo que ha ejercido y ejerce sobre la opinión pública y las conciencias de los españoles, cuando por la inmensa riqueza que administra; riqueza que si se hubiera distribuido santamente, es seguro que la nación española no hubiera llegado al término de que se trata, ni nosotros nos veríamos en la necesidad de dar una reforma definitiva al mismo clero”. Pasa después a declarar que la necesidad de la reforma fue evidente desde hace mucho tiempo y cree que ha llegado el momento de acometerla, de ahí su “osadía” en presentar las bases con que debería llevarse a cabo. Habla de la dificultad que entraña la empresa, pero el éxito depende de ellos puesto que el asunto está en manos de los diputados. “En cuanto a las cosas me parece que hay muchísimo que reformar. La superstición ha echado raíces muy profundas en España; nuestras iglesias necesitan mejora en la parte temporal ... ni las cortes ni la nación pueden intervenir nunca en el dogma, en la moral, en la disciplina interna de la iglesia; pero pueden poner su mano en los abusos, en los excesos, en la superstición que se nota en la parte exterior y temporal”. Parafraseando al Evangelio declara que “debe quedar abolida en todo la inmunidad eclesiástica, y reducirse el fuero de los eclesiásticos o la jurisdicción de los obispos a los delitos meramente canónicos”. La propuesta pasa a engrosar el material de la comisión de negocios eclesiásticos¹⁹ que la modificó, presentando un dictamen en cuya discusión intervino, como era de esperar, García Blanco dentro de la línea que ya conocemos. Hace uso de la palabra en la discusión del artículo 2.º y clama contra la lentitud del debate; respecto al punto en discusión²⁰ que se interfiere con

¹⁹ D.S.C., 13 de enero de 1837.

²⁰ El citado artículo 2.º del dictamen de la comisión de negocios eclesiásticos dice así: «Que el gobierno de S.M. disponga que los reverendos obispos consagrados que residen en esta corte sin justa causa a juicio del gobierno, pasen inmediatamente a residir en sus propias diócesis; y que los electos estén o no consagrados, que reusen encargarse de las suyas habiendo sido nombrados canónicamente gobernadores de las mismas, se entienda que han renunciado al derecho adquirido por la presentación». Vid. Todo el dictamen en D.S.C., 15 de enero de 1837.

el problema de las sedes vacantes, sostiene la inmediata vuelta de los obispos a sus diócesis aunque admite algunas excepciones circunstanciales. Más concluyente es cuando proclama: "El estado sostiene con decencia a los obispos para que cuiden como pastores de aquella parte del rebaño que se les ha encomendado: sólo una cosa puede justificar su ausencia de la diócesis, el bien del estado". Palabras que nada nos sorprenden porque ya conocemos su deseo de supeditar la Iglesia al Estado en todo cuanto no afecte al dogma ni a la disciplina interna para contrarrestar la preponderancia adquirida por algunos clérigos merced a las limitaciones del poder público respecto a ellos. El resto de su larga exposición encierra insistencias en las afirmaciones apuntadas y alegatos para disipar las dudas de conciencia que se habían planteado en el parlamento, máxime cuando en el debate no faltó quien consideró estas medidas como "la undécima persecución de la Iglesia", toda vez que la del año 1823 fue la "décima" ²¹.

Tal y como tenía anunciado, se levanta al ver que el artículo 4.º del referido dictamen ²² había sido modificado, bien que en forma mínima de lo que constituía su esencia. Entre los argumentos que da en defensa de lo en él propuesto figura el siguiente ataque a la mala distribución de las rentas eclesiásticas: "Las rentas eclesiásticas están destinadas para la decente manutención del clero, y éste debe repartir el sobrante entre los pobres ... de nuestras provincias o del territorio que nos sostiene. Y esta es una razón más para que deban ir a residir y mantenerse en sus iglesias los señores arcedianos, deanes y todos esos señores eclesiásticos que comprendía yo en mi proposición y la comisión". Hace constar que estas personas pueden

²¹ Vid. D.S.C., 20 de enero de 1837.

²² Estaba redactado en la siguiente forma: «Que el gobierno no pueda conferir ninguna comisión a los eclesiásticos que obtengan primeras sillas, canongías de oficio o beneficios curados, debiendo pasar los que se hallen en este caso sin dilación a residir en sus iglesias; y que los demás eclesiásticos que obtengan empleos o comisiones del gobierno, tengan opción a las rentas de sus prebendas o la de la comisión o empleo, no pudiendo en ningún caso reunir dos sueldos». La reforma, presentada con una nueva redacción del artículo consistía básicamente la adición de la cláusula «excepto en los casos de conocida utilidad». Véase la referencia de la nota 20.

ser “los mayores enemigos” del gobierno si se conservan fuera de sus sillas ²³.

El 15 de junio se reparten entre los diputados ejemplares de los proyectos de leyes de supresión de diezmos y primicias y reforma y arreglo del clero ²⁴. En la discusión de ambos tiene el fogoso clérigo nutrida participación, especialmente en los debates del segundo. Ya en la discusión del primer artículo hace uso de la palabra para mostrar su disconformidad respecto a la jerarquía eclesiástica establecida en el referido proyecto: arzobispos, obispos, dignidades, canónigos, capellanes asistentes a las catedrales, párrocos y coadjutores. “Yo creía —dice Antonio Maria— que el mejor orden de este artículo era: arzobispos (y esto porque ya no tiene remedio), obispos; párrocos y suscoadjutores: canónigos y asistentes a las catedrales: maestros y alumnos de las catedrales”. La clasificación hecha por la comisión “se resiente aunque involuntariamente ... del antiguo vicio o denominación del alto clero, y clero parroquial: el primero con las mejores rentas, con toda la consideración; el segundo abatido, despreciado, hambriento, sin reputación: lo digo con bochorno; *alto clero* ... se ha llamado a los cabildos eclesiásticos, a los canónigos, racioneros y prebendados; y clero parroquial o clero suelto a los párrocos y sus coadjutores”. Distinción que a nuestro hombre parece la consecuencia lógica de la “obscuridad en que hemos vivido desde el [siglo] X hasta el presente”. Salvado este punto, en el que se detiene no poco, vuelve a declarar su concordancia con el resto del artículo ²⁵. Y todavía, en la misma sesión pero referente al artículo 2.º, añade: “Yo conozco ... que se necesita en el estado a que va a quedar reducido el clero en España, una declaración terminante para sustraerle de aquella dependencia servil y escandalosa que ha tenido hasta ahora de la corte de Roma, más no creo que esta dependencia sea distinta respecto del clero o de las personas comprendidas en el artículo 1.º de la que debe tener todo español como católico, si acaso lo es. No creo que tenga peculiaridad el clero de España para que se fije en un artículo

²³ D.S.C., 30 de enero de 1837.

²⁴ Figuran en el D.S.C. anejos a la sesión del 15 de junio de 1837.

²⁵ D.S.C., 27 de julio de 1837.

del proyecto que no ha de tener dependencia de la silla de Roma más que la que tuvo según la disciplina antigua de España”.

El artículo 4.º del mismo proyecto de ley de reforma y arreglo del clero fue objeto de una nueva redacción²⁶. Pero el de Osuna sigue sin estar satisfecho. Su largo discurso nos lo resume en el último párrafo: “Por tanto no puedo aprobar eso de que las cortes esperen que el gobierno cumpla con este decreto, y mucho menos que se deje al gobierno la facultad discrecional según las circunstancias de proveer las iglesias de pastores propios. Yo quisiera que se fijase un término, dando toda la latitud posible, dentro del cual hayan de estarlo irremisiblemente, y si no lo están que responda el gobierno no sólo ante las cortes, sino ante la nación, ante Dios”²⁷. Sus palabras evidencian la intención de no dejar al gobierno demasiada libertad de acción y hacerlo depender de alguna forma de las Cortes, exponente máximo de la voluntad nacional. El artículo siguiente reducía las fiestas de precepto no laborables a los domingos, los días de la Natividad, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus y Asunción. Como no faltaron impugnadores, García Blanco sostiene que la impugnación es muy débil y que las Cortes tiene “potestad” para efectuar dicha reducción beneficiosa para la fe y evitadora de muchos males: “Son demasiado evidentes y sabidos de todos, y yo sería muy necio si quisiera meterme a patentizar los viciosos resultados de estos días de fiesta. La borrachera, el juego, los desórdenes, y por lo menos un tiempo precioso perdido en la ociosidad, vienen a ser la ocupación de los españoles en tales días que fueron destinados al descanso y al ejercicio de la virtud”²⁸. Estos males y sus consecuencias son expuestos a los diputados con toda minucio-

²⁶ Era ésta: «El gobierno hará que se provean las iglesias vacantes de pastores propios dentro del tiempo que prescriben los cánones y las leyes. Si las circunstancias le impidiesen cumplir con la anterior resolución, se encarga a su zelo que ponga todos los medios para realizarlo en el término más breve posible, dando de todo conocimiento a las cortes».

²⁷ El número de iglesias que estaban sin proveer lo apuntan tanto el Gobierno como García Blanco: «hay treinta y tantas». Vid. D.S.C., 29 de julio de 1837.

²⁸ D.S.C., 4 de agosto de 1837.

sidad gracias a la experiencia que como párroco posee Antonio María, experiencia que le ha dado una exacta visión de la realidad.

Al salir a discusión el artículo que ceñía la división eclesiástica a la civil, el clérigo diputado destaca la importancia de tal acuerdo: “El coincidir en un mismo punto, la suprema autoridad civil y la eclesiástica, es una ventaja hasta para los mismos delincuentes y para la corrección o enmienda de los abusos y el mejor orden de los negocios eclesiásticos”. La situación mantenida hasta entonces ha producido perjuicios: discusiones respecto a competencias, escándalos, incomodidades, etc.²⁹. Los artículos 13.º y 14.º establecían cuarenta y siete diócesis cuyos límites eran los mismos que los de las provincias civiles donde radicaban. De ellas 8 eran metropolitanas y 39 sufragáneas dependientes de las primeras³⁰. Ello alteraba en no poco la división diocesana española y en el parlamento se registraron protestas. García Blanco interviene para rebatir los argumentos presentados por su colega Santaella en contra de la nueva ordenación. Uno de estos argumentos era la destrucción de ciudades populosas que habían crecido al amparo de los “gages eclesiásticos”. Nuestro hombre lo rebate así: “Si porque a la sombra de esas catedrales se han fomentado ciudades que no debieron fomentarse, o que se fomentaron cuando las circunstancias lo exigían así, hemos de estar ligados para no hacer ninguna reforma en ellas, que no se toque a Universidades, a tribunales ni a corporación ninguna, porque siempre a la sombra del tribunal, de la universidad o del establecimiento que sea, se habrán mantenido muchas familias”. Revolucionario consecuente, García Blanco no se detendrá ante el vigor, peso o vigencia de la tradición: la revolución ha de alcanzar todas sus metas por encima de cualquier realidad imperante. La segunda razón de Santaella, una alusión a la conciencia de cada cual para ver si “estamos en el caso de este artículo”, es abordada de la siguiente forma: “He llegado a perder el rumbo en materia de conciencia —dice Anto-

²⁹ D.S.C., 18 de agosto de 1837.

³⁰ «Se designan ocho sillas metropolitanas con 39 sufragáneas, a saber: Madrid con el título de primada, que tiene 7 sufragáneas; Sevilla con 6 sufragáneas; Granada con 3; Valencia con 3; Barcelona con 4; Zaragoza con 3; Burgos con 7 y la Coruña con 6...».

nio María—, y quisiera que se desterrase ese lenguaje porque sólo Dios es el que lo entiende; los demás de tejas a abajo nadie entiende eso... Nosotros para esto no necesitamos meter mano en la conciencia, sino ver la necesidad pública, que es la conciencia que debe tener el legislador...”. Incisivo, directo, preciso es el García Blanco poseído plenamente por una idea. Al alegato del arzobispo de Sevilla, recogido por Santaella, sobre la imitación de la reforma francesa del clero, contesta con no menos contundencia: “Creo que se engaña el señor arzobispo de Sevilla ... y ... el señor Santaella ... porque ni el arreglo que nosotros hacemos se parece en nada a la constitución del clero de Francia, ni las circunstancias en que nos hallamos nosotros son las mismas que las que se encontraba Francia cuando se hizo esa constitución. Si la Francia ... después de aquella famosa constitución ha venido a parar hoy, si no a una superstición a una cosa que se le parece mucho, nosotros no queremos ni caer en aquel exceso ni en ese defecto, sino que la reforma sea lo que debe ser, a saber: continencia de cada potestad en sus justos límites, arreglo de las cosas que pueden tenerle, y economía e igualdad para todas las clases del estado. Esto es lo que se quiere”. El siguiente argumento de Santaella, que la historia no autoriza la moficiación de las diócesis, es para García Blanco contrario —como también se lo parecen los anteriores— a la totalidad del proyecto que ya tiene aprobados catorce artículos³¹.

De nuevo le veremos decidido en la palestra cuando se llegue al artículo que fija el número de canónigos en las catedrales³². Al Sr. Tarancón el número le parece escaso porque “el público está acostumbrado a ver ejercer el culto con grande magestad, con un número mucho mayor de canónigos y prebendados”. Pero este número mucho mayor que el señalado en el proyecto ha sido, según estima García Blanco, motivo más de “murmuración y de escándalo, que de edificación. Sí, señores, motivo de murmuración ha sido siempre el excesivo número de canónigos que ha habido en nuestras catedrales ... me duelen los oídos de oír estas murmuraciones dentro y fuera de los tem-

³¹ D.S.C., 19 de agosto de 1837.

³² Es el artículo 23 que establece doce canónigos en los cabildos de las metrópolis y diez en las sufragáneas (incluidos en ambas el deán y el arcediano).

plos por toda clase de personas; y si no pregunto, ¿qué eran esas procesiones claustrales y demás oficios sino una murmuración continua de todos los asistentes? El pueblo que veía treinta o cuarenta y ochenta canónigos en una procesión que a escepción de tres o cuatro que habían sido curas, los demás eran segundones de buenas casas o primeros de malas, sin más virtudes ni antecedentes que la protección o valimiento de un ministro o el capricho de una señora, ¿qué efecto había de experimentar por más que el señor Tarancón diga y por más que ellos se pasearan ufanos con preciosísimas capas pluviales, con ricas sobrepellices o mantas corales de seda y terciopelo? ¿Qué respeto, qué amor a la religión, qué culto había de dar semejante escándalo? Esto no es culto que corresponde al verdadero Dios; y este abuso es el que quiere la comisión que se acabe”, pues esos hombres son más útiles en cualquier otra ocupación. Estas frases y el resto de su argumentación, en el mismo orden, le valen una acusación de Tarancón que él deshace: “El señor Tarancón me hace un agravio en decir que yo he tratado de poner en ridículo a los canónigos y a los que sirven para una cosa tan santa como asistir y servir al culto. Yo no he puesto en ridículo a los que sirven al culto, sino a los que han servido para desacreditarlo”³³.

¿Cuál debe ser el *curriculum vitae* de un sacerdote? El clérigo de Osuna nos expone su parecer en el debate del artículo 25.º del proyecto de ley de reforma y arreglo del clero: “Tenía yo idea de que debían empezar los [sacerdotes] de entrada a ejercer su ministerio por las poblaciones grandes, después pasar a las capitales o cabezas de partido, después a las aldeas o pueblos pequeños y últimamente a descansar a las catedrales”. ¿Razones en las que se basa? Sencillamente, los peligros que amenazan y las dificultades que encuentra el párroco joven en una aldea pequeña, peligros y dificultades que él conoce muy bien: “estudiante o seminarista acabado de salir de la clase en lo más fogoso de su edad y de sus pasiones, a quien se le manda ir a un pueblecito donde no tiene trato ni comunicación con persona alguna racional casi, donde se ve separado de toda sociedad, aislado, y en la precisión de resolver por sí y ante sí

³³ D.S.C., 26 de agosto de 1837.

todas las dificultades que le ofrezca el desempeño de su ministerio, teniendo además que guiar o servir de asesor al alcalde, que intervenir en todos los asuntos del pueblo, que resolver dudas de derecho y otras cosas, está muy espuesto a cometer mil desaciertos o disparates y caer en mil vicios, como por desgracia estamos viendo de continuo ... el infeliz que cae en un lugarillo miserable en donde no hay con quién hablar ni con quién consultar absolutamente; ¿qué hace en esta situación tan triste? Entregarse cuando menos a los pasatiempos, si no a los vicios; olvidarse como no sea naturalmente aplicado y estudioso de todo lo que aprendió en el seminario, no procurar adelantar en estudios de gusto, ni en ciencias naturales, porque no tiene estímulo alguno ni aun trato ni necesidad de alternar con nadie que sepa más que él y pueda escitar en su ánimo la menor emulación; pues para presentarse y hacer gran papel con el alcalde o fiel de hechos, le basta saber un testo o decir una palabra en latín aunque sea una solemne majadería, seguro de que le oirán o creerán como el evangelio”³⁴. Difícilmente encontraríamos un retrato más preciso y colorista del papel que jugaba un párroco rural en la España de la primera mitad del siglo XIX. Su figura nos aparece desvelada en todo su trasfondo humano por un hombre que ha vivido esa experiencia y habla, por tanto, con conocimiento de causa.

Al tratarse la nueva distribución parroquial, Antonio María hace uso de la palabra para definir su postura respecto a las bases de partida³⁵. En cuanto a la primera, señala el posible desorden que puede originar el permitir que existan parroquias

³⁴ D.S.C., 28 de agosto de 1837.

³⁵ El art. 26.º dice así: «El gobierno hará la nueva distribución de parroquias, oyendo a las mismas juntas diocesanas y fijará su número y demarcación bajo las reglas siguientes:

1.ª En las grandes poblaciones unidas tendrá cada parroquia desde quinientos a dos mil vecinos.

2.ª Todo pueblo de cien vecinos arriba, que tenga iglesia parroquial, la conservará.

3.ª Los de menos población, que la tengan la conservarán como anejo o coadjutoria de la parroquia más próxima.

4.ª No se crearán por ahora donde no las haya, ni se aumentarán donde exista alguna, sino por motivos especiales, a juicio del gobierno.

5.ª En los territorios de población diseminada o dispersa, se hará el arreglo conforme a las localidades y comunicaciones».

de dos mil vecinos junto a otras de quinientos, pues en éstas el párroco difícilmente conocerá a sus feligreses y viceversa, aunque el titular estuviese asistido por tres o cuatro coadjutores. Muestra su conformidad con la base segunda de la organización, pero siempre y cuando la tercera estuviese concebida y redactada en otros términos, pues el “cura párroco de un pueblo de 40 vecinos es tan párroco como el que lo es de un pueblo de 2.000” y además “la dependencia de una iglesia parroquial, o de un pueblo pequeño de otro de mayor vecindario, es una tutela muy gravosa para el vecindario y para el cura. El cura como mero coadjutor tendrá una dependencia del cura párroco de la matriz que se le hará a veces insoportable, porque si hay curas párrocos prudentes y justos, habrá muchos imprudentes que quieran traer a los coadjutores como palillo de barquillero, y no debe ser así”. Tras oponerse totalmente a la cuarta base por ser defensor de la creación de parroquias donde son necesarias, habla utilizando la quinta en apoyo de lo dicho respecto a la tercera. Y todavía en la misma sesión, en la discusión del artículo siguiente, confiesa: “Yo no estoy de acuerdo en ... que se tenga por base para la asignación de curatos y canongías la antigüedad. Verdad que nada más justo que entre dos curas igualmente beneméritos el más antiguo obtenga la preferencia en la colocación; pero me parece ... que esto no puede servir de regla general” porque un sacerdote que lleva 15 ó 20 años sin hacer otra cosa que atender a su curato no debe ser preferido a otro con menos antigüedad pero con “más conocimientos y mejores circunstancias”. Tal idea le mueven a hacer unas modificaciones al texto presentado por la comisión para que fuera reconocido el valor personal del sacerdote junto a la antigüedad ³⁶.

Estas tres últimas intervenciones que acabamos de recoger, constituyen uno de los testimonios más valiosos para conocer la realidad eclesiástica en el campo español. García Blanco, con ese estilo liso, directo, sin florituras que le caracteriza, hace un boceto rápido y preciso de lo que es un curato en un pueblo español. El sacerdote aparece enmarcado en la vida diaria, conviviendo con sus vecinos y participando de todas sus viven-

³⁶ D.S.C., 29 de agosto de 1837.

cias, lo que puede originar desvíos o disparates si no tiene la debida preparación. Las diferencias entre párrocos y coadjutores quedan insinuadas. Se apuntan igualmente posibles soluciones. En definitiva, estamos ante una realidad compulsada, comprobada y sufrida que García Blanco quiere suavizar en unos casos y arreglar en otros, tomando como padrón su propia experiencia personal. Su gran preocupación es el párroco rural al estar convencido de que la gran labor del clero debe hacerse a través de este cauce, el que más puede dignificar, santificar y ennoblecer al sacerdote, si lo sigue fielmente o el que más le denigra, si se abandona. Las condiciones en que vive el pueblo español del siglo XIX permiten una amplia labor de apostolado que ofrece no sólo la santificación al sacerdote sino también la posibilidad al clero de obtener una dimensión largamente olvidada que le facilitaría un nuevo papel en el medio social circundante. Realidad que García Blanco sabe captar.

Al discutirse el artículo 29.º que dejaba excedente a todo el personal eclesiástico sobrante en la nueva organización si bien gozaría de una asignación proporcionada a su jerarquía, el diputado sevillano expone apreciaciones dignas de tenerse en cuenta. Por ejemplo, resalta que el canónigo excedente no necesita cambiar el lugar de su domicilio si estima que con los 6.000 reales de renta tiene para vivir y si no es así, esta suma permitirá trasladarse a pueblos donde "podrá ser el rey"; la medida reductora es un indiscutible beneficio porque "canónigo de hoy en adelante será algo; pero hasta ahora, ¿qué quería decir canónigo? nada ... menos que nada, porque eran perjudiciales". Y junto a este juicio peyorativo de una realidad, la firme creencia en la bondad del sacerdocio: "quedarán [los canónigos] reducidos, no a una clase despreciable, sino a la sacerdotal, que es todo cuanto hay que ser en este mundo"³⁷. En la sesión siguiente, el asunto sigue en litigio. Antonio María señala la incongruencia y nos resume los móviles de la oposición al proyecto: "La oposición se resiente muchísimo, cuando no diga que es la misma, de todos los argumentos que se han hecho desde que empezamos a discutir el arreglo del clero, a saber, de oportunidad, de circunstancias, de disgusto de las

³⁷ D.S.C., 31 de agosto de 1837.

masas; ¡masas! ... ¡Que se disgustan las masas! ... no son las masas, señores; no es el clamor de ellas lo que oyen los señores que impugnan el artículo, sino de unos cuantos pícaros interesados en los abusos, que quisieran ocultar su parcialidad y su deseo de henchir su panza con el especioso temor del disgusto de las masas. Estas son las masas que claman contra las reformas: éstas son, y no el sano pueblo; que lo que quieren es que se disminuya el número de los que le chupan la sangre y la vida: el pueblo no llora por la conservación de los canónigos, ni mucho menos por el aumento de sus rentas; y si llora digamos como el señor Don Carlos III”³⁸.

Al llegar a los llamados derechos de estola o pie de altar, cuya continuación se permitía (art. 39.º), el de Osuna se conduce rotunda y definitivamente: “La desigualdad con que se han cobrado [los referidos derechos], y las circunstancias aflictivas en que solían exigirse, forman por sí solas una demostración invencible de su injusticia ... ¿qué justicia pueden tener una exacción que ha llegado a no tener más regla o tarifa que la voluntad de los exactores? Pues de esta clase son los derechos de estola” tanto más injustos cuanto que se exigen al padre de familia y no a los solteros, a los que García Blanco califica tan duramente como a “la matrona o beata de estado honesto” también eximida. Antonio María pide la abolición basándose en los males que producen en la “religión misma”: “la religión es la primera que gana con la abolición de los derechos de estola ... Los sacerdotes egercitarán su ministerio graciosamente imitando en esto a sus primitivos antecesores, y al maestro de todos Jesucristo. Los fieles formarán la justa idea que deben tener de las cosas de religión, y depondrán aquella opinión fea y terrenal que han llegado a formar de la virtud y mérito de los sacramentos; y todo será en la ley de gracia gracioso, puro y santo como ella”³⁹. Siempre que tiene oportunidad, como vemos, García Blanco insiste en la idea de un párroco bondadoso, santo, persuasivo y bienhechor, idea a la que ha llegado, según nos demuestra, tras meditar en el papel que los primitivos sacerdotes jugaban en la comunidad du-

³⁸ D.S.C., 6 de septiembre de 1837.

³⁹ D.S.C., 8 de septiembre de 1837.

rante los años siguientes a la muerte de Jesucristo, cuya vida debe tener siempre presente en todos sus aspectos el buen párroco, que es para él el clérigo por antonomasia, el que debe persistir fundamentalmente por ajustarse su labor a las enseñanzas evangélicas más que la de los frailes y monjes. Este concepto ideal y sencillo del sacerdote además es el prototipo del religioso que quiere y dibuja la izquierda liberal del siglo XIX y muy especialmente la española. Frente al hombre de iglesia poderoso y solemne, rodeado de una liturgia ampulosa, anhela al buen cura de aldea que predica con la pobreza y la sencillez. Del gran "Dios del Sinaí" pasa sus ojos al gran "Dios del Gólgota". En esa línea está el pensamiento de García Blanco.

Ya en el debate de las enmiendas nos detendremos sólo en dos de ellas, la novena al artículo 18.º y la décima al 23.º. En ambas Antonio María vuelve a enfrentarse a Tarancón. Con relación a la primera dice: "La comisión ha dicho, y en efecto me parece que tiene razón, que lo que acomoda y se necesita de esas colegiatas suprimidas, son los edificios, no los individuos: éstos deberán quedar en la clase que les corresponda según el proyecto, y el edificio inmediatamente, simultáneamente pasar a ser lo que por este arreglo debe ser". El argumento fundamental de Tarancón (el disgusto del pueblo durante el tiempo que permanezcan cerradas las colegiatas hasta que se abran las nuevas catedrales) lo destruye recordando que "es claro que cuando se supriman las colegiatas por ponerse en planta de arreglo, se establecerán las catedrales ... de manera que no habrá ese espacio de tiempo desde la supresión de la colegiata a la apertura de la catedral porque puedan disgustarse los pueblos". Y en la segunda se conduce así: "Hablo con bastante seguridad en este asunto; porque precisamente soy favorecido por la adición que defiende el señor Tarancón, pues mi canonjía, o capellanía, es de oficio. Dice el señor Tarancón que quisiera que conservaran los canónigos de oficio y dignidades sus nombres hasta la muerte". Yo no sé por qué forma el señor Tarancón ese empeño en conservarles el nombre. Si la cosa subsiste, ¿a qué el nombre? ¿Sin cosa de qué sirve

el nombre?"⁴⁰. En definitiva, desaparición rápida de todo lo suprimido para una mayor evidencia de la reforma.

García Blanco, el clero regular y la Desamortización

A la vista de los testimonios anteriores resaltan unas notas muy definidas del pensamiento del clérigo sevillano: limitación de la Iglesia a su mera función para que no desborde los límites de su cometido. Claro predominio estatal en los asuntos no espirituales que pueden envolver a la Iglesia. Desentendimiento de la "tradicional" influencia romana. Abolición de todas las prerrogativas eclesiásticas, perjudiciales tanto a los fieles como a la religión en sí misma. Reducción del personal eclesiástico al exclusivamente necesario para atender a las necesidades del culto y de la feligresía. Y defensa denodada de la acción de los párrocos rurales, los verdaderos soportes de la Iglesia, cuyos esfuerzos son acreedores de recompensa en cualquier momento⁴¹.

Las órdenes religiosas van a resultar vapuleadas en más de una ocasión por García Blanco. Dificilmente comulga con su existencia, según deja ver muy pronto, pues con motivo de un dictamen relativo a que los ex-regulares o esclaustrados no tuvieran preferencia para ser designados ecónomos de los curatos vacantes y que los sacerdotes seculares pudieran acceder a dichos puestos. En tal ocasión dice: "las órdenes religiosas están estinguidas de hecho por voluntad del pueblo, o por mejor decir del tiempo que acabó con ellas porque les pasó su época, y por consiguiente no hay que volver al caso. Se trata

⁴⁰ D.S.C., 2 de octubre de 1837.

En las discusiones de las adicionales hay una relativa al Colegio del Sacromonte de Granada, anecdótica y sin trascendencia, que recogemos por referirse a nuestra ciudad. Es ésta: «Yo me opongo a esta parte del dictamen en cuanto a la preferencia que se quiere dar al colegio del sacro monte de Granada, como base para un seminario conciliar: y me parece que cualquier otro destino que quiere dársele para favorecer al autor de la proposición, será más conveniente que el querer establecer un seminario conciliar a media legua de la catedral, pues será incómodo el que los colegiales tengan que hacer este viaje para presentarse al obispo y a los oficios de la catedral». Vid. el acta de la citada sesión del 2 de octubre.

⁴¹ Véase como ejemplo el contenido en el D.S.C., 17 de octubre de 1837.

sólo de que se ha de hacer con los restos de esas instituciones religiosas ... Ha dicho su señoría [Martínez de Velasco], y con muchísima razón ... que el hábito se deja pronto; pero que las mañas fraileschas no es tan fácil dejarlas. Pues este argumento lo convertiría yo contra la misma proposición. Si a estos hombres que tienen ciertas mañas se les deja abandonados, postergados para que formen una clase separada de la sociedad sin darles entrada en ningún destino honroso, por más que sus méritos particulares puedan hacerlos acreedores: ¿cuándo llegará a acabarse esta semilla y las mañas fraileschas? Yo estoy seguro de que el mejor medio de extinguirlos es hacerles que vayan entrando en los destinos de la iglesia, y de este modo se acabará hasta la memoria de las órdenes religiosas”⁴².

Frases elocuentes de por sí que no necesitan comentario alguno. Sin embargo, la mayor virulencia de Antonio María contra las órdenes religiosas aparece en la discusión del dictamen de las comisiones eclesiástica y legisladora sobre la supresión de los institutos monásticos⁴³. El artículo 2.º exceptúa de la extinción a los colegios de misioneros para Asia, “colegios de la misión de Asia”, sitos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, mientras que el 3.º por razones de la enseñanza y en tanto no se proveía una solución, toleraba la pervivencia de algunas casas de escolapios con el nombre de “establecimientos de instrucción pública”. García Blanco, enemigo del dictamen en la forma que estaba presentado, es contrario a este artículo y en su discurso arremete por todas partes contra los escolapios: demuestra que en el peor de los casos sólo quedarían sin escuela unos 3.500 niños y no los 25.000 que señala el diputado Madoz, que su deseo no es que esos niños se queden sin clase sino que sean atendidos por los mismos padres o por profesores particulares, que la enseñanza en dichos centros no es gratuita como dispusiera S. José de Calasanz, y por si fuera poco, “nos encontramos con la gracia de que los padres de las escuelas pías no reconocen a nuestra inocente reina doña Isabel II”. Continúa todavía largo rato con la misma tónica y con censu-

⁴² D.S.C., 13 de febrero de 1837.

⁴³ El dictamen en cuestión propone el proyecto de ley de supresión de dichos institutos y está incluido en el acta de la sesión del día 28 de mayo de 1837.

ras al gobierno para concluir: "Los hijos de San José de Calasanz se han quedado muy atrás y así ruego a las cortes y a la comisión que retiren el dictamen y propongan la supresión de estos regulares, quedando en mano de seglares la educación pública, o a cargo de aquellos padres escolapios que merezcan la confianza porque dejar este asunto en manos del gobierno es esponerse a que subsistan como han subsistido desde el año 835 hasta ahora. Además las ventajas que proporcionan esos padres son de ningún valor en comparación con los perjuicios que irroga a la juventud el que no esté la enseñanza a cargo de quien corresponde"⁴⁴. A la vista de sus palabras todo hace presumir que el de Osuna se hubiera empleado de manera semejante contra cualquier otra orden y que si lo hace contra ésta es porque era la que se libraba de la medida general que se tomaba en todo el reino, medida con la que está plenamente de acuerdo.

Deseoso de que los institutos monásticos no sólo desaparecan, sino que desaparezcan igualmente cuantas realidades puedan recordarlos, hablará nuevamente para protestar contra el artículo 24.º ("El gobierno podrá destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se consideren a propósito"). El *podrá* del texto del artículo quiere sustituirlo por "*deberá* y bajo su responsabilidad" para evitar que el gobierno declare no poder darles destino y queden "los conventos para cantaderos de cucos, o lo que es lo mismo no servir de nada". Fundamenta sus palabras con un caso ocurrido en Albacete donde un particular demandaba un sector de un convento para establecer una escuela y como tuvo tantos entorpecimientos por parte del gobierno, desistió de su empeño⁴⁵.

El mismo razonamiento habían empleado respecto al artículo 22⁴⁶ y en la discusión de los dos anteriores había vuelto

⁴⁴ El debate se endureció y García Blanco hubo de defender sus afirmaciones con energía al verse acusado por su colega Gómez Acebo de exageración y de que se había valido de personalidades en sus argumentos. Vid. D.S.C., 31 de mayo de 1837.

⁴⁵ D.S.C., 4 de junio de 1837.

⁴⁶ Recojamos literalmente este artículo y los dos anteriores:

«Art. 20. Todos los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad de ambos sexos, incluidas las que queden abiertas, se aplican a la caja

a aparecer la fogosidad en las frases de nuestro clérigo. Se opone a las excepciones del artículo 21.º; señala que “los defectos o fraudes que se cometen en la administración de esos bienes son bien públicos y notorios”; que los frailes y novicios de los colegios de misioneros de Asia no deben ser los administradores de sus bienes; que los bienes pertenecientes a los Santos Lugares son “la manda forzosa de los testamentos, y las limosnas que producen las cuestaciones que se hacen por todo el reino ... ¿ha de seguir el comercio de rosarios y medallas que importan de aquellos parages para esportar los inmensos caudales que salen para los santos lugares? Yo no sé que pueda haber razón para perpetuar los abusos de tal modo”; que los bienes de las comunidades de hospitalidad beneficencia e instrucción pública tampoco deben ser administrados por sus miembros. Arremete en este punto contra la orden de San Juan de Dios: “veo pingües posesiones que se han cedido a los padres de san Juan de Dios, posesiones de cuatro, cinco o seis mil pies de olivo ... con la condición de que sirvan para la asistencia de los enfermos; mas como en los conventos de san Juan de Dios los enfermos en vez de ser asistidos han ido a enterrarse, no creo yo que en premio de ello deban seguir los padres administrando el producto de posesiones tan hermosas”. Lo mismo dice de los monjes del Escorial, para los que tiene también palabras muy duras y a los que quiere se arrebatase la administración de sus bienes⁴⁷.

Romperá una lanza en favor de los legos y coristas (que Ma-
doz calcula en más de 8.000) para que se les asigne una pensión
de tres reales diarios (art. 28.º) toda vez que iniciaron una ca-
rrera permitida por la ley y ahora no se les puede despedir sin

de amortización para la extinción de la deuda pública, quedando sujetos a las cargas de justicia que tengan sobre sí. Los muebles de las casas que continúen abiertas, quedarán en ellas para su uso, formándose el competente inventario.

Art. 21. Se exceptúan de la disposición contenida en el artículo anterior los bienes, rentas, derechos y acciones pertenecientes a los colegios de misión de Asia la obra pia de los santos lugares de Jerusalem, y los que se hallen especialmente dedicados a objeto de hospitalidad, beneficencia e instrucción pública, o como también la parte de los correspondientes al monasterio del Escorial que resulte pertenecer al real patrimonio.

Art. 22. Los ordinarios, previa aprobación del gobierno, podrán dedicar a parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que sean necesarias».

⁴⁷ Véase la referencia de la nota 45.

un socorro habiéndoles tomado todos sus bienes⁴⁸. Asimismo se muestra contrario a las juntas diocesanas (art. 37.º) porque con ellas existirían en cada diócesis tres juntas eclesiásticas (la diocesana, la de supreión o reunión de conventos y la constituida para una buena distribución del diezmo) que pueden perfectamente reducirse a una con lo que “se simplificaría la administración pública en lo eclesiástico y se ahorrarían gastos innecesarios”⁴⁹.

Ya en la discusión de adicionales, se declara contrario a la propuesta de Tarancón que permitía al gobierno la capacidad para dejar en un mismo pueblo además de dos conventos de una misma orden otro aunque no alcance los 12 miembros bien porque el pueblo tenga especial apego a él o porque sea monumento artístico. El motivo de su negativa es que semejante autorización significaba “dejar abierto el portillo ... por el cual en mi concepto habría tantos conventos casi como los que hoy existen”. Su ataque, a veces, es mordaz: “A decir verdad a mí más me gusta el pensamiento del gobierno que el de la comisión; porque con veinte monjas hay para todo: hay para que estén malas unas pocas, como acostumbran, para que otras sirvan los oficios de comunidad, como ellas dicen, y queda siempre un número respetable para formar comunidad”⁵⁰. Vemos, pues, cómo se muestra opuesto a las órdenes religiosas (con una violencia que muy pocas veces muestra su oratoria), pero no sólo busca su extinción, sino que batalla incansable para reducir a la más mínima expresión los vestigios que puedan recordarlas con objeto de que al desaparecer de la realidad española no resuciten. Para entender este fondo de inquina contra el clero regular no hay que olvidar que, en general, los institutos religiosos se inclinaron por el carlismo y absolutismo. García Blanco se movía por este resorte. Es una obsesión en su vida, lo que le lleva a incomprendiones como la de la orden de San Juan de Dios.

La primera vez que el diputado sevillano se manifiesta res-

⁴⁸ D.S.C., 16 de julio de 1837.

⁴⁹ D.S.C., 19 de julio de 1837.

⁵⁰ D.S.C., 21 de julio de 1837. En esta sesión figuran las dos intervenciones a que aludimos.

pecto a los diezmos guarda relación con una memoria del Cabildo de la Iglesia Primada de Toledo, en la que se pedía la continuación de dichos pagos. Antonio María hace ante la cámara una proposición para que la memoria pasase rápidamente a la comisión de negocios eclesiásticos “a fin de que la examine y proponga cuanto crea conducente para contrariar la doctrina que contiene, neutralizar la malignidad que la envuelve, y poner freno a la *libertad cristiana* con que está concebida aquella *esposición reverente*”. El de Osuna analiza paso a paso la propuesta toledana y la somete a una crítica demoleadora; una de sus acotaciones es ésta: “Dice también [la memoria] que la extinción del diezmo *sólo va a producir la ruina de la religión y la nación, por lo que debe mirarse como anti-religiosa, antieconómica y antipolítica*. Si hubiera dicho anticanonical, es decir que después de suprimidos los diezmos no podrán subsistir los canónigos como están hoy, yo hubiera convenido; pero que esta medida era antirreligiosa, ni las demás calificaciones que se dan en la memoria, esto es prevenir muy desfavorablemente la opinión pública”. Veamos como ejemplo también esta obra: “Que Jesucristo tuvo también sus lóculos: creo que con esto querrá dar a entender el cabildo que Jesucristo tenía sus diezmos con los que llenaba *sus lóculos para alimentar a sus discípulos y aliviar a los necesitados* ¿Cómo podremos nosotros negarles que tengan sus lóculos y sus cajas de ahorros para socorrer a todos los necesitados del mundo con lo que les sobra? ¡Ojalá que todos las tuviesen y que se empleasen en socorrer a los verdaderos necesitados y no vagos y danzantas!”. En su fogosidad oratoria, García Blanco se desvía de la cuestión y es reconvenido dos veces por el presidente; tercian otros diputados y por fin pasa la referida memoria a la comisión, según propusiera nuestro hombre⁵¹.

Más tarde le veremos apoyar decididamente el dictamen que suprimía los diezmos. Y así en la discusión de la totalidad exclamará: “La justicia de esta medida que propone la comisión la hemos de buscar en la recaudación del diezmo, en su distribución, y en la subrogación que se haga si se suprime”. Los

⁵¹ La discusión de la propuesta es breve pero jugosa por lo accidentada y por las cuestiones que en ella salen a relucir. Vid. D.S.C., 26 de mayo de 1837.

recaudadores son los “fieles recolectores, hombres buenos, diezmeros o como se les llame, que en cada parte tienen su nombre, los que se encargan de fiscalizar el montón del labrador para que pague en conciencia. ¡Para que pague en conciencia necesita el fiscal que vea cuantas carretadas de mies ha metido en la era, cuántos costales llena de trigo, si saca de noche o con la luna! ¿Y es justo que sigan estos fieles ereros, estos infieles que así los llamaré yo delante de todo el mundo, que siga la desmoralización que trae consigo esa infidelidad de las eras?”. Respecto al modo de cobrarlos, apunta primero la diversidad existente y luego afirma: “Todo esto me da un convencimiento de la injusticia del impuesto tal que no temo asegurarlo delante de la nación”. La distribución del importe de los diezmos se hace entre “el clero y culto, establecimientos de beneficencia, partícipes legos, el estado y enumero unas cuantas cosas de que yo no puedo menos de hacerme cargo ahora, peregrinos, dotación de doncellas, lactación, caminos y canales o puentes y caminos y otras varias cosas, todas muy santas y muy buenas pero ... ¿Es justo ... es santo y bueno que todas las obras santas y buenas las pague el labrador solo? No es justo, señores, es injustísimo el modo de distribución del diezmo”⁵².

Al apoyar el artículo 2.º del proyecto (“Se declaran propiedad de la nación todos los bienes del clero secular y los de las fábricas”) Antonio María tiene otra dilatada intervención en la que hace la historia de la acumulación de bienes por la Iglesia a través de las circunstancias que la posibilitaron (creencia en la proximidad del juicio final, severidad estricta de éste, posibilidad de redimir los pecados económicamente, etc.) para demostrar que le era posible a la nación apropiarse de esos bienes, medida que se hacía perentoria a la vista del estado en que se encontraba el país. La nación, por tanto, puede disponer de esos bienes siempre y cuando no se desentienda de la finalidad para que fueron creados⁵³.

En los debates sobre tan espinosa cuestión como eran los

⁵² Esta intervención es la más larga de García Blanco; la línea fundamental puede reducirse a los párrafos glosados, pero todo él es muy rico en la argumentación. Vid. 24 de junio de 1837.

⁵³ D.S.C., 28 de junio de 1837. Hubo de responder Antonio María a dos interpretaciones erróneas de sus palabras.

diezmos se producen los discursos más largos del clérigo sevillano, a pesar de que él mismo declara que “no pensaba haber hablado sobre ningún artículo de este proyecto sino votar y callar, porque ya las cortes saben mis principios y las razones que tengo para oponerme o para votar de éste o el otro modo, supuesto que en la discusión anterior sobre supresión de diezmos dije lo que siento sobre este asunto”⁵⁴. Discursos, decíamos, muy largos, que resultan, a veces, fatigosos, a veces, reiterativos, pero que contienen los alegatos más duros que pronuncia contra los bienes terrenales superfluos en poder de la Iglesia. Por su misma extensión, en ocasiones, resulta difícil seguir la idea central y no faltan malas interpretaciones que le obligarán al esclarecimiento de sus palabras. Abundan, por otro lado, las digresiones que con la habilidad que le conocemos, sabe unir al debate en cuestión. En definitiva, el lector que hubiera de enjuiciar a García Blanco sólo por sus discursos relativos a los diezmos sacaría la conclusión de que es un ferviente partidario de la supresión, pero no brillante, desmañado incluso, en la exposición de los motivos en que basa su postura. Su alocución, fogosa, le lleva a lanzar un reto abierto, como ocurre en la discusión de las asignaciones al personal y dependencias religiosas (“Es, pues, indudable para mí, que las asignaciones que señala la comisión eclesiástica son injustísimas, y parece que están hechas, permíteme la comisión, por uno que jamás haya visto parroquias; y desafío al que lo ha hecho, y al que lo quiera sostener todavía”⁵⁵). Por otra parte, hay que constatar que muchos argumentos de los empleados en estos debates son iguales a los esgrimidos en la supresión de las órdenes religiosas y en la reforma y arreglo del clero⁵⁶. Es preciso señalar también que su parecer logra imponerse a la comisión⁵⁷, especialmente en al-

⁵⁴ D.S.C., 10 de julio de 1837.

⁵⁵ Las cortes habían aprobado que ese año continuaran los diezmos a favor del culto, clero y guerra y las frases transcritas pertenecen a la discusión de la forma en que debería repartirse y la cantidad correspondiente a las distintas jerarquías eclesiásticas. Vid. 12 de julio de 1837.

⁵⁶ Véase como ejemplo su discurso de la sesión del 13 de julio de 1837.

⁵⁷ El mismo lo reconoce al disertar el 14 de julio de 1837. No creemos necesario recoger el contenido de esas adiciones porque a la vista de los principios por él defendidos resultan fácilmente imaginables.

gunas enmiendas, lo que constituye una compensación a sus esfuerzos y celo por impedir la continuación de lo que estima abusivo. Cuando la cuestión se dé por terminada, García Blanco podrá respirar tranquilo y dedicará su atención a las nuevas realidades discutidas en el parlamento.

Finalmente nos ocuparemos de la Desamortización. García Blanco sólo en contadas ocasiones alude a este tema, candente en aquellas fechas y actualmente en revisión entre los historiadores⁵⁸. Lo que el canónigo sevillano diga de la Desamortización no será ya ninguna sorpresa para nosotros. Le conocemos lo suficiente para preveer su postura. La amortización la enjuicia así: "Ya no me detendré mucho en demostrar lo perjudicial que es la amortización, porque esta amortización ha venido a reducirse casi a la nada —no olvidemos que habla después de 1836—. Cuando se entendía por ella la escepción de las cargas públicas, claro es que redundaba en perjuicio de las demás clases, mas como eso ha disminuido, ya no entraré en esa cuestión, pero sí en la mala administración que ha habido en muchos años a esta parte o desde que tengo uso de razón; y en los monopolios y robos que se han hecho a la sombra de esa amortización, y de todo ello infero que es necesario acabar ya con semejante trastorno de principios, con semejantes robos o nidos de malversadores"⁵⁹. Pocas sorpresas, pues.

⁵⁸ En efecto. Ultimamente han sido publicados trabajos que van afinando las conclusiones —cuyo carácter provisional se evidencia— que se habían establecido en la valoración histórica de la Desamortización. A título meramente informativo citaremos el trabajo de PORRES MARTÍN-CLETO, J.: *La desamortización del siglo XIX en Toledo*; Toledo, 1966; los de SIMÓN SEGURA, Francisco: *Contribución al estudio de la Desamortización en España. La Desamortización de Mendizabal en Madrid*, Madrid, 1969; *Contribución al estudio de la Desamortización en España. La Desamortización de Mendizabal en la provincia de Gerona*, Madrid, 1969; y el de LAZO DÍAZ, Alfonso: *La desamortización eclesiástica en Sevilla*, Sevilla, 1970. Igualmente es necesario apuntar la existencia de otros que aún no han sido publicados pero que poseen datos valiosísimos como, a título de ejemplo, el de RUBIO GANDÍA, M. A.: *La Desamortización. Estudio de bienes de religiosos desamortizados en Granada y Málaga en los años 1836-37*; Tesis doctoral leída en 1970; y el de GAY ARMENTEROS, Juan C.: *Desamortización de algunos bienes religiosos en Jaén*, Memoria de Licenciatura leída en 1969, dirigidas ambas por D. José Cepeda Adán y que responden a uno de los planes de estudio del Departamento de Historia Contemporánea de Granada encaminado a esclarecer tan importante fenómeno histórico en la Andalucía Oriental.

⁵⁹ D.S.C., 28 de junio de 1837.

Que está familiarizado con la problemática suscitada no cabe la menor duda. Su proposición de 13 de marzo de 1837 así nos lo demuestra: "Pido a las cortes se sirvan acordar una resolución general y esplicita, que fije definitivamente los derechos de los actuales poseedores de capellanías de sangre sobre las fincas o censos de que se componen; y los de los que en la época pasada de constitución poseyeron bienes vinculados por título lucrativo" ⁶⁰. En el discurso con que la apoya, declara que le han impulsado a presentarla "las reclamaciones y preguntas que recibo de mi provincia y de otras varias del reino" porque el decreto de 27 de septiembre de 1820 que desvinculaba todos los bienes que lo habían estado hasta entonces, fue anulado por la cédula de 11 de marzo de 1824 y nuevamente restablecido el 23 de octubre de 1833, pero no se sabía con exactitud la situación en que quedaban los extremos de su propuesta que pasó a la comisión de legislación ⁶¹.

Con motivo de una proposición que pedía se diera conocimiento de la administración e inversión de los efectos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas ⁶², Antonio María nos descubre la picaresca que la Desamortización encierra: "Que hay necesidad de entrar en examen, es evidente, ... de casi todas las provincias de España tengo cartas (aún sin saber de quién), quejándose de los empleados del crédito público; que no se ha medido bien el aceite del convento que se suprimió, que ocultaron el granero, que los candelabros de plata que estaban en el altar mayor no se sabe dónde han ido, que la custodia no parece, y ¿que yo no sé qué más? Aquel molino de aceite que se perdió en cierto tiempo en mi provincia ... ya ha aparecido. ¿Pero dónde, señores? Hablo de aquel molino de aceite del convento de Sto. Domingo de Marchena. Este ha aparecido arrendado al señor asesor del comisionado del crédito público de Osuna, en 2.300 reales, no me acuerdo fijamente, pero no lo erraré mucho, cuando el caserío sólo en arrendamiento vale mucho más; de modo que doscientas aranzadas de olivar han ido de gracia, ¿y en gracias de quién? del asesor

⁶⁰ D.S.C., 13 de marzo de 1837.

⁶¹ Vid. D.S.C., 14 de marzo de 1837.

⁶² Vid. D.S.C., 20 de mayo de 1837.

del encargado del crédito público ... En todo el reino ... se quejan ... de todas partes no se oyen más que lamentos; todos quieren saber qué se ha hecho de esos inmensos caudales que parece debían haber entrado en el crédito público. Acaso no sea tanto como se supone, acaso no haya tanto fraude como se ha querido creer; pero para todo esto no hay más remedio que entrar en examen”⁶³. La Desamortización fue una conmoción tal que dejó un amplio campo para toda clase de acciones individuales en las tareas gubernamentales de incorporación al patrimonio nacional de unos bienes cuyos nuevos administradores se movían en el terreno de lo nuevo y de lo impreciso en el que todo cabe. Evidentemente se dio con frecuencia la picaresca aprovechada que denuncia el diputado sevillano.

Especial atención dedica a las campanas, o mejor, al empleo del importe de las campanas, de esas campanas que desaparecían o enmudecían bajo las espadañas y campanarios⁶⁴. Es un declarado partidario de su desaparición al tomar parte en la discusión de un dictamen de la diputación provincial de Madrid que proponía invertir el líquido de las ventas de las campanas de las parroquias y santuarios de la provincia (sólo dejarían una en los santuarios y una mediana y un cimbaillo a las parroquias, catedrales y colegiadas) en la organización de una fuerza de caballería de 200 caballos para la que no era suficiente el producto de los arbitrios⁶⁵. “Este arbitrio de las campanas —dice García Blanco— le tengo por conveniente y muy productivo en la provincia de Madrid y en todas las del reino; y creo dentro de las facultades de las cortes el concederle ... Dice el señor Sancho que esto será atacar la propiedad particular de las parroquias: yo no lo veo así; porque si acaso fue-

⁶³ D.S.C., 21 de mayo de 1837.

⁶⁴ Al llegar a este punto no podemos menos que recordar aquel párrafo de Larra que dice: «¡Día de difuntos!, exclamé, y el bronce herido que anunciaba con lamentable clamor la ausencia eterna de los que han sido parecía vibrar más lúgubre que ningún año, como si presagiase su propia muerte. Ellas también, las campanas, han alcanzado su última hora, y sus tristes acentos son el estertor del moribundo; ellas también van a morir a manos de la libertad, que todo lo vivifica, y ellas serán las únicas en España, ¡santo Dios!, que morirán colgadas. ¡Y hay justicia divina!» Vid. LARRA, Mariano José de: *Día de difuntos de 1836*, en *Artículos completos*, Madrid, 1951, pág. 1183.

⁶⁵ Vid. D.S.C., 7 de marzo de 1837.

sen las campanas de propiedad particular, siempre resultaría ser el verdadero dueño de ellas el pueblo ... de todas puede disponer libremente la nación, como lo ha hecho, aliviando con esto las cabezas de los pobres enfermos, y quitando estos instrumentos de algazara y de martirio para si viniera D. Carlos o llegasen por desgracia a dominarlos los frailes. Hay más para comprobar que es justo y conveniente este arbitrio, y que el pueblo, por más que se diga, está en disposición de admitirle, sin que lo tenga por vandalismo ... porque, desengañémosnos, la opinión del pueblo está ya muy despreocupada de esta materia". Señala que si en otro tiempo eran necesarias varias campanas y de diversos tamaños para reunir a los fieles, ya no hacían falta y bastaba con una; que era preciso terminar con el "lujo" y "abuso" que mantenían, toda vez que para que sonaran en muchos momentos era preciso que los fieles pagaran los toques cuyos precios variaban de acuerdo con la circunstancia que querían expresar. Por otro lado, su venta es productiva porque la campana que menos vale oscila entre los dos y tres mil reales ⁶⁶. Igual de tajante es su postura al debatirse la forma de enjugar el déficit estatal que resultaría ese año; entre las soluciones, figuraba la venta de las campanas de los conventos suprimidos, pero se sobreestima su valor y él demuestra que dichas campanas no alcanzarían nunca los 12.000.000 de reales que se esperaba sacar y que se lograrían si "se echase mano de las de las catedrales y algunas de las parroquias ... porque en estas iglesias es donde están las campanas de valor: aquí era donde el mayordomo orgulloso, el cura pobre que no podía hacer su nombre famoso, se contentaban con mandar hacer una gran campana y ponerle al rededor su nombre con el del campanero que la hacía para perpetuar por este mezquino medio su memoria" ⁶⁷.

* * *

Recapitulemos. Es preciso. En la primera parte de estas páginas pusimos de relieve al García Blanco patriota y revolucio-

⁶⁶ D.S.C., 9 de marzo de 1837.

⁶⁷ D.S.C., 30 de octubre de 1837.

nario. Celoso del papel de la Nación como poder supremo. Enemigo confesado del carlismo, por lo que tenía de absolutismo. Preocupado por los males que dimanaban de la guerra civil. Paladín sin igual de las atribuciones parlamentarias. Batallador incansable por la perpetuación de las conquistas revolucionarias.

Nos toca ahora fijar su posición como clérigo. Su lugar de origen y educación nos lo sitúa en la esfera geográfica de influencia de los canónigos sevillanos que, especialmente ellos dentro de su clase, desde finales del siglo XVIII se mueven en la línea del liberalismo incipiente para, a comienzos del siglo XIX, figurar de un modo decidido en el sector más avanzado del pensamiento español. Sus bibliotecas eran lugar de reunión de la literatura revolucionaria. García Blanco es una muestra de la acentuación de esta tendencia y por ello le veremos jugar un papel destacado en los inicios de una compleja polémica: clericalismo-anticlericalismo. El solo constituiría una quinta columna contra los bastiones que la Iglesia había asentado en la sociedad española.

En el caso particular de Antonio María ¿cuáles pueden ser las razones de su postura? Aventurémoslas. La oposición de Roma a la realidad política española que le lleva en los primeros momentos a no reconocer a Isabel II, lo que hacía de Roma un soporte del régimen bajo el que la familia del diputado sevillano había sido perseguida. Por ello, comprobamos cómo García Blanco procura por cualquier medio reducir la presencia romana al terreno meramente espiritual, lo que le llevará en algunos momentos a recordarnos el viejo problema del regalismo. Pero hay más. Antonio María sabe y ha sido testigo de la tradicional unión del clero al absolutismo, unión que perdura, lógicamente, en los comienzos del siglo XIX y que en el norte, en general, continúa durante la primera guerra carlista, y aun después en algunos casos; el peso del clero en la opinión popular y los medios económicos de que dispone, pueden convertirlo en un obstáculo insalvable para los logros revolucionarios; nuestro hebraísta quiere quitarle esa independencia económica y, mediante un sueldo, subordinarlo al Estado: de esta manera, el clero sería una clase más cuya supervivencia depende de su armonía con el poder público.

Hay que añadir también la baza jugada por sus vivencias personales en los principios que defiende y el convencimiento sincero de que propone lo mejor para todos: al defender la superioridad de la Nación en perjuicio del clero, éste volvería a una vida más austera que mejoraría la calidad de sus miembros. Tal es la piedra angular de la defensa que hace en todo momento del párroco en pueblos y aldeas, cuyo ejemplo, cuyo estilo de vida puede ser la mejor lección religiosa que las gentes pueden recibir. Como le preocupa la formación de esas gentes, quiere que estén debidamente atendidas y para ello piensa en el camino que debe seguir el sacerdote desde su ordenación hasta el momento en que los años entorpezcan su capacidad física.

En las Cortes, y con esto terminamos, el pensamiento de García Blanco se decanta y sufre una prueba de fuego. Cuanto escribe después nace de sus ideas depuradas y perfiladas en el debate parlamentario, máxima escuela del hacer político. Como expondremos en otra ocasión, todas las cuestiones abordadas aquí, todos los criterios expuestos en las sesiones y recogidos en las actas de las Constituyentes se repetirán en sus escritos políticos, pero ahora ya más cuidados en forma y contenido, libres de la improvisación oratoria. En definitiva, las Cortes Constituyentes de 1837 son el yunque donde cobra forma definitiva la ideología de Antonio María García Blanco, diputado sevillano, clérigo y hebraísta.

* * *

Poco antes de morir, García Blanco publicó un libro con el título *Resumen de un siglo* en Osuna, en 1887. Su nombre aparecía disimulado por las iniciales A. M.^a G. B. Esta obra tiene su origen en una serie de artículos aparecidos en *El Ursaonense* que ahora se completaban y enlazaban para presentarlos como libro. Pocas noticias poseemos de la edición de esta autobiografía y sólo conocemos la existencia de cuatro de los ejemplares. ¿Qué pasó con el resto de la tirada? No lo sabemos. Hoy es difícilísimo consultar esta obra dada su rareza. Antonio María nos cuenta en ella cómo su proposición sobre el bautizo con agua tibia le vale el sobrenombre de "Diputado del agua calien-

te”, cómo el recuerdo y la actitud de su padre pesan sobre él y condicionan su conducta. Y nos da otra serie de detalles y aspectos de su personalidad que nos aproximan mucho a su dimensión humana y pública.

En el presente trabajo hemos reducido nuestro objetivo a dibujar exclusivamente la dimensión parlamentaria de García Blanco y las vivencias que pudieran originarla. Hemos evitado deliberadamente cualquier otra implicación, como pueden ser las explicaciones *a posteriori* que Antonio María nos ofrece al respecto con las que muestra la trayectoria de su pensamiento a lo largo de toda su vida. En *Resumen de un siglo*, García Blanco relata el siglo XIX español presentando los acontecimientos según le afectaron y cuando ya su personalidad y su pensamiento estaban perfectamente formados, pues faltaba poco tiempo para que abandonara este mundo. El *Resumen* es básico para la redacción de su biografía por ser el único medio de aproximarnos a su personalidad, pensamiento y actividad política en una dimensión que desborda los alcances de las demás autobiografías de nuestro hebraísta. De momento, hemos utilizado, casi con exclusividad, el *Diario de Sesiones de Cortes* a los que el mismo García Blanco nos remite en su *Resumen de un siglo* ⁶⁸.

Enrique Martínez Ruiz

⁶⁸ Véanse las páginas 183 y ss.